

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO

AÑO LXXXII TOMO CXXXII	GUANAJUATO, GTO., 9 DE MAYO DE 1995	NÚMERO 37
-----------------------------------	-------------------------------------	------------------

SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO	4843
--	-------------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Irapuato, Gto.

El Ciudadano Ingeniero Marco Antonio H. Contreras Santoscoy, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, se hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, periodo 1992-1994, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Particular del Estado de Guanajuato; artículos 16 fracciones I y XVI y 17 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, aprobó:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO

El Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracciones I, II Y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 16, fracciones XVI y XXV y 17, fracción n IX de la Ley Orgánica Municipal 1°, 3°, 4°, 15, 16, 17, 41 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y,

C O N S I D E R A N D O

Que la ciudad de Irapuato cuenta con un patrimonio cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen de la localidad, producto de su pasado cultural e historia.

Que en la Zona del Centro Histórico subsisten cuantiosos elementos constructivos y arquitectónicos que marcan el origen y la evolución urbana, los cuales han dado carácter a las distintas etapas de la historia y la cultura de la ciudad.

Que entre los elementos constructivos y arquitectónicos se conservan algunos con destacado valor estético, tradicional e histórico de gran significado cultural para nuestra comunidad.

Que el rescate, acrecentamiento y protección de los valores que conforman nuestra identidad cultural constituyen una prioridad de primer orden para la Ciudad, el Estado y la Nación en su conjunto.

Que diferentes desastres naturales, como la inundación de agosto de 1973, y la falta de conciencia de algunas Autoridades, propietarios y constructores de épocas pretéritas han ocasionado graves daños a nuestro patrimonio cultural.

Que la presión sobre el suelo urbano y las urgencias económicas modernas amenazan seriamente la preservación de la imagen urbana del Centro Histórico, así como de barrios típicos.

Que además de los trabajos de clasificación, catalogación, conservación y restauración que han realizado las autoridades y organismos estatales o federales en la Zona del Centro Histórico, conforme a la legislación que los rige, la responsabilidad e interés primeros están y corresponden a la propia comunidad Irapuatense para conservar su legado cultural.

Que es imprescindible que el H. Ayuntamiento instrumente y ponga en marcha programas de mejoramiento del Centro Histórico y barrios típicos mediante acciones convenidas y concertadas con otros niveles de Gobierno, así como con los sectores social y privado de Irapuato.

Que la ciudadanía requiere de una reglamentación puntual y específica en lo referente al uso del suelo, la vialidad y la imagen urbana de esta Zona, tanto por sus valores estéticos como por la importancia central que tiene en la vida económica y social y cultural para Irapuato y la región que le circunda, ha tenido, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento se declaran de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Establecer las normas conforme a las cuales el H. Ayuntamiento promover a la protección, mejoramiento y conservación de edificaciones y zonas con valor cultural en el Municipio de Irapuato;
- II.- Fijar las normas conforme a las cuales los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Irapuato darán protección y conservación a las construcciones con valor cultural en el Municipio de Irapuato, así como fijar las disposiciones para asegurar la calidad y mejoramiento de su imagen urbana.

- III.-** Determinar un régimen de estímulos y facilidades fiscales y administrativas a los propietarios, poseedores y usuarios de inmuebles en el Centro Histórico de Irapuato que realicen acciones específicas de conservación y mejoramiento urbano y cultural.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran construcciones con valores culturales de la Ciudad de Irapuato aquellos espacios, construcciones y monumentos que tienen y han tenido relevancia en la historia, la vida social, económica, política y cultural de Irapuato, así como aquellos que han significado un aporte significativo a la identidad de la ciudad y que permiten incrementar el interés de la ciudadanía en su pasado y con ello también la conciencia del presente.

Artículo 3.- Para asegurar la calidad y mejoramiento de la imagen urbana y la preservación y rescate de los edificios con valores culturales, se declara como zona de protección de la Ciudad de Irapuato el área que se especifica en el Plano Oficial del Centro Histórico de Irapuato, anexo a este Reglamento, debidamente autorizado y que para todos los efectos legales forma parte integrante de este ordenamiento.

Dicha zona comprende los polígonos A, B Y C.

Artículo 4.- Todas las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los polígonos A, B y C, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto. Este Capítulo será únicamente aplicable para el polígono A, así como para aquellas construcciones con valores culturales a que se refiere el Artículo 2º, cualquiera que sea su ubicación dentro de los límites territoriales de Irapuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- La aplicación de este Reglamento compete a las Autoridades Municipales, quien ejercerá las siguientes atribuciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I.-** Formular una política y una planeación y programación de acciones, obras y servicios municipales expresa y específica para la protección, mejoramiento y Conservación del Centro Histórico y la imagen urbana del Municipio de Irapuato;
- II.-** Promover la celebración de convenios de coordinación que en materia de protección, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural de Irapuato con los Gobiernos Estatal y Federal, especialmente con los institutos nacionales encargados de aplicar la legislación federal en la materia;
- III.-** Promover programas de comunicación y educativas tendientes a crear conciencia y respeto por nuestro legado cultural, en coordinación con las entidades públicas estatales y federales;
- IV.-** Planear y ejecutar acciones e inversiones directas para la conservación y rescate del patrimonio cultural de Irapuato, en los términos de este Reglamento;

- V.- Promover las acciones de propietarios, poseedores, usuarios, promotores inmobiliarios e inversionistas para el aprovechamiento compatible, preservación y restauración de los inmuebles y construcciones con valores culturales o de importancia para la imagen urbana ubicados en el territorio municipal;
- VI.- Otorgar, condicionar o negar las autorizaciones o licencias para el uso o aprovechamiento, así como para erigir, reparar o demoler construcciones o instalar anuncios en los inmuebles con valores culturales a que se refiere este Reglamento;
- VII.- Aplicar los estímulos fiscales y las facilidades administrativas a que se refiere este ordenamiento para fomentar las acciones de protección, mejoramiento y Conservación del Centro Histórico y la Imagen Urbana del Municipio de Irapuato;
- VIII.- Expedir los criterios y normas técnicas complementarias e informativas para la aplicación e interpretación de este Reglamento;
- IX.- Vigilar que se cumpla con este Reglamento e imponer sanciones a los infractores;
- X.- Tramitar y resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere este Reglamento; y,
- XI.- Ejercer las demás atribuciones en la materia que le confieran este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El procedimiento y requisitos técnicos y administrativos para la expedición de las autorizaciones y licencias para el uso o aprovechamiento, así como para erigir, reparar o demoler construcciones o instalar anuncios en inmuebles con valores culturales será el que señala el Reglamento de Construcciones. En todo caso, para el otorgamiento de dichas autorizaciones y licencias se aplicaran subsidiaria y preferentemente las disposiciones a que se refiere este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE PROMOCIÓN DE ACCIONES DE RESCATE, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES Y ZONAS CON VALOR CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento formulara un Programa del Centro Histórico de Irapuato que tendrá por objeto establecer las normas y directrices generales a que se sujetaran las acciones de protección, conservación y mejoramiento de dicho centro urbano, así como de otras zonas, barrios o monumentos del patrimonio cultural de Irapuato.

Para todos los efectos legales dicho programa del Centro Histórico será considerado como Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Programa del Centro Histórico de Irapuato deberá ser congruente con los objetivos, políticas, estrategias y metas establecidos en el Sistema Estatal y Municipal de Planeación del Desarrollo, señalados en la Ley de Planeación, así como con lo dispuesto en el Plan Director de Irapuato.

Artículo 9.- El Programa del Centro Histórico de Irapuato deberá contener:

- I.- La descripción precisa del área que comprende el Centro así como la relación de otras zonas, barrios o monumentos protegidos;
- II.- El inventario, catalogación y diagnóstico de los aspectos culturales, urbanos y jurídicos de dichos inmuebles;
- III.- Las políticas de protección, conservación o mejoramiento que se propongan, así como su articulación y congruencia con los planes y programas para el desarrollo económico, cultural y urbano para el Municipio;
- IV.- Las estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades;
- V.- La zonificación urbana del área que afecta el Programa, especificando los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados, las medidas para la protección y uso de vía pública, así como las normas para el mejoramiento de la imagen urbana,
- VI.- Las inversiones, acciones, obras o servicios para la protección, conservación o mejoramiento del Centro Histórico, así como de otras zonas, barrios o monumentos del patrimonio cultural de Irapuato;
- VII.- Las necesidades en términos de inversión y recursos que se requieren para llevar a cabo las políticas de protección, conservación o mejoramiento que se proponen; y,
- VIII.- Las normas, mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que permitan la ejecución de las acciones y proyectos que contempla el Programa.

Artículo 10.- La formulación y aprobación del Programa del Centro Histórico de Irapuato se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dará aviso público del inicio del proceso de formulación Programa y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en torno al mismo;
- II.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología formulara el proyecto de Programa, difundándolo ampliamente en la comunidad;
- III.- El Proyecto de Programa estará a disposición, consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas durante un plazo no menor de 30 días naturales;
- IV.- Los interesados podrán hacer por escrito sus planteamientos respecto del proyecto;

- V.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, organizara al menos dos audiencias publicas en los que expondrá el proyecto, recibirá las sugerencias y responderá las dudas que planteen los interesados;
- VI.- Previa la aprobación del Programa, el Ayuntamiento deberá considerar las propuestas de la comunidad y, en su caso, dará respuesta fundamentada a los planteamientos improcedentes; y,
- VII.- Cumplidas las anteriores formalidades, el Ayuntamiento aprobara el Programa, ordenara su difusión mediante bandos y promoverá su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de amplia circulación en Irapuato.

Una vez aprobado, el Programa estará permanentemente a consulta del público en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 11.- El Programa del Centro Histórico de Irapuato tendrá una vigencia indefinida y estarán sometidos a un proceso constante de revisión, actualización, seguimiento y evaluación.

Para la modificación del programa del Centro Histórico de Irapuato se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA

EFFECTOS DEL PROGRAMA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 12.- Las regulaciones al uso del suelo que disponga el Programa del Centro Histórico, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado serán de observancia obligatoria para las autoridades, particulares, así como para las entidades paraestatales. Asimismo, toda ejecución de obras o servicios públicos o privados en el área que afecta deberán sujetarse al mismo; sin este requisito no se otorgara autorización, licencia o permiso alguno para efectuarlas.

Artículo 13.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología sólo podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra acción urbana relacionada con área y predios que resulten afectados, si las solicitudes están de acuerdo con el mismo. En los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, las que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento deberá prever en sus procesos de presupuestación, programación y gasto, el ejercicio de acciones y recursos en plena congruencia con lo que disponga el Programa del Centro Histórico de Irapuato.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento deberá convenir con los Gobiernos del Estado y de la Federación mecanismos para coordinar acciones e inversiones que propicien protección,

conservación y mejoramiento del Centro Histórico, así como de otras zonas, barrios o monumentos del patrimonio cultural de Irapuato.

Artículo 16.- Para el cumplimiento y ejecución del Programa del Centro Histórico, el H. Ayuntamiento promoverá específicamente la coordinación y concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado con el propósito de:

- I.- Establecer los mecanismos e instrumentos técnicos, jurídicos y financieros para su ejecución;
- II.- El otorgamiento e incentivos fiscales, tarifarlos y crediticios para la realización de acciones de protección, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural de Irapuato;
- III.- La canalización de inversiones, acciones, obras y servicios públicos urbanos;
- IV.- La realización de acciones de mejoramiento y conservación por parte de propietarios, poseedores, usuarios, promotores inmobiliarios e inversionistas;
- V.- La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones de protección, mejoramiento y conservación; y,
- VI.- El fortalecimiento de los programas de comunicación y educativos tendientes a crear conciencia y respeto pro nuestro legado cultural;

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES CON VALOR CULTURAL Y DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 17.- Los propietarios poseedores de inmuebles ubicados en el polígono A, conforme al Plano Oficial del Centro Histórico de Irapuato solo podrán dar un uso o aprovechamiento de los mismos, o erigir, reparar o demoler construcciones, así como instalar anuncios sujetándose a lo dispuesto por este Reglamento, así como en lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, el Plan Director y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las regulaciones de este Reglamento se aplicaran sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y reglamentos federales en materia de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de las regulaciones municipales y estatales en materia de desarrollo urbano y construcción.

Artículo 18.- Las obligaciones a que se refiere este capítulo serán aplicables a los siguientes inmuebles:

Edificios con valor individual.- Son todos aquellos inmuebles ubicados en el Centro de Irapuato, que por sus características se integran al contexto urbano y arquitectónico inmediato.

Edificios con valor de conjunto: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el Centro de Irapuato que por sus características tipológicas no se integran a su contexto urbano y arquitectónico inmediato, pero que requieren, por su ubicación, una integración con contexto.

Edificaciones fuera del Centro Histórico: Los inmuebles ubicados fuera del Centro Histórico, pero dentro de los límites municipales, que tengan o representen un valor cultural relevante.

Artículo 19.- Cuando se realicen acciones de construcción o reparación, parcial o total de construcciones en inmuebles con valores culturales se deberá guardar un absoluto respeto a los elementos arquitectónicos de mayor valor tanto en exteriores como en sus interiores. No se permitirán alteraciones mayores y las modificaciones que se propongan deberán integrarse a las características arquitectónicas originales.

Artículo 20.- Dentro de la zona del Centro Histórico no podrán subdividirse los predios, y las fachadas de los inmuebles serán tratadas como una unidad en cuanto colores, acabados, elementos decorativos, puertas y ventanas, carpintería y herrería.

No se permitirán el predominio de los vanos sobre los macizos, los vanos deberán ser verticales con proporciones similares a las que guardan los edificios con valor cultural en la calle respectiva, las fachadas deberán rematarse por cornisas con modulturas y protecciones similares a las de su entorno inmediato. Donde haya edificios modernos remitidos, se permitirá recuperar el paramento original de la calle.

Artículo 21.- Cuando en el mismo inmueble se establezcan varios comercios o locales, estos se diferenciarán por su anuncio exclusivamente, no se permitirá que se rompa la unidad cromática ni la textura con cambios de colores o aplanados en la fachada.

Artículo 22.- En los edificios de valor de conjunto, antiguos y modernos, deberán respetarse la fachada en sus características originales en todos sus elementos. Podrán realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes, especialmente tratándose de un Edificio con valor individual.

Artículo 23.- Para efectuar cualquier demolición parcial o total de construcciones en inmuebles comprendidos dentro de la zona del Centro Historio será necesario obtener la autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales quien podrá autorizar, condicionar o negar el permiso correspondiente, con arreglo a este ordenamiento.

Artículo 24.- La solicitud de demolición de construcciones dentro de la zona del Centro Histórico se deberá acompañar a esta con un informe de uso del predio donde se ubica la construcción que se pretende demoler, el levantamiento arquitectónico del estado actual del inmueble y el proyecto de la nueva construcción.

Artículo 25.- Únicamente se autorizarán demoliciones dentro de la zona del Centro Histórico cuando el inmueble o parte del mismo represente un peligro inminente para la seguridad pública o para la conservación del edificio o sus colindantes o no presente elementos de valor culturales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROHIBICIONES DE USOS EN INMUEBLES Y ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 26.- Dentro de la zona del Centro Histórico no se autorizarán instalaciones, comercios y servicios que:

I.- Provoque contaminación ambiental con residuos y desechos por líquidos, humos y polución que afecten o deterioren la imagen de los edificios;

II.- Provoquen conflictos viales a causa de circulación de grandes vehículos, trailers o camiones que afecten la estabilidad e imagen de los edificios;

III.- Requieran espacios, volúmenes e instalaciones incompatibles con la imagen, tipología, proporciones y el entorno de la zona, tales como gasolineras y expendios de combustibles, estaciones de servicios, locales de exhibición de vehículos y maquinaria industrial, almacenes y distribución de materiales agropecuarios, de construcción e industriales; y,

IV.- Por su actividad requieran de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los inmuebles que por sus dimensiones o volumetría rompa con la armonía y las características formales de la zona.

SECCIÓN TERCERA

NORMAS PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 27.- Todas las construcciones nuevas que se realicen dentro de la zona del Centro Histórico deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes, en dimensiones y proporciones; y deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en este Reglamento.

Artículo 28.- Dentro de la zona del Centro Histórico, las alturas de las nuevas construcciones no rebasarán las alturas promedio de los edificios existentes en la calle o manzana de su ubicación, respetando el límite de las líneas de remates y visuales de los edificios históricos. La altura podrá incrementarse hasta 4.00 metros., del parámetro de la calle, de tal manera que no rebase la línea visual imaginaria desde un observador ubicado en la acera opuesta.

El hecho de existir construcciones con alturas superiores al promedio de la calle o manzana no justificará la solicitud para construir edificios con alturas superiores al promedio existente.

Artículo 29.- Las nuevas construcciones que se realicen dentro de la zona del Centro Histórico deberán conservar su paño a todo lo largo de la fachada sin dejar ningún espacio entre las construcciones colindantes.

Dentro de la zona del Centro Histórico no se autorizaran techumbres en una o mas aguas, todas las cubiertas deberán ser planas.

Artículo 30.- Dentro de la zona del Centro Histórico no se autorizará ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, en azoteas que sean visibles desde la vía pública o cualquier otra distancia, tanques de gas, tendedores, bodegas, cuartos de servicios, o cualquier otro elemento ajeno al perfil urbano, a condición de que se logre una integración con los elementos Arquitectónicos.

Artículo 31.- La relación entre vanos y macizos y sus proporciones sobre los parámetros de la calle serán las que predominen en las edificaciones con valores individuales del entorno.

Todos los vanos de puertas y ventanas de las construcciones en la zona del Centro Histórico deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel, como base el nivel que predomine en los paños de la calle, de igual manera las proporciones de los vanos serán las predominantes en los edificios con mayor valor arquitectónico de la calle donde se ubique el inmueble.

Artículo 32.- Dentro de la zona del Centro Histórico se autorizará un solo portón para paso de automóviles en cocheras con un ancho mayor de 3.00 metros., en promedio de mas de 20 metros de frente se podrán autorizar dos portones separados, dependiendo del proyecto total; la altura de los portones no sobrepasará a la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos y vecinos.

Artículo 33.- Para los edificios de los estacionamientos se podrán autorizar dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3.50 metros de ancho cada uno, si se requieren puertas para peatones se ubicará en cualquiera de las hojas de los portones de entrada de vehículos o en acceso separados.

Artículo 34.- En la zona del Centro Histórico las cornisas, remates, balcones y enrejamientos no sobresaldrán más de 50 cm., del paño de fachadas exteriores y solo serán permitidos toldos plegables reversibles siempre y cuando no oculten elementos arquitectónicos.

Artículo 35.- En las construcciones de la zona del Centro Histórico no se permitirá la colocación de celosías en balcones, pretilas o en otros elementos de fachadas exteriores; ni la utilización de recubrimientos de materiales ajenos a los característicos del entorno inmediato.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ANUNCIOS

Artículo 36.- Para colocar cualquier tipo de anuncios comerciales o informativos dentro de la zona del Centro Histórico, se deba contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 37.- La colocación y el tipo de anuncios deberán respetar el carácter formal, el perfil arquitectónico y urbano y el valor ambiental de la zona del Centro Histórico ya que se consideran parte integral de la imagen urbana.

Artículo 38.- El diseño de los anuncios y su tipografía, así como los materiales, la colocación, las proporciones y demás alineamientos, que aseguren la adecuación, integración de los mimos perfiles arquitectónicos y urbano deberán sujetarse a las disposiciones que para este fin establezca la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PROYECTOS DE OBRAS EN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 39.- Para cualquier proyecto que se pretende realizar en los espacios urbanos con vialidades, banquetas, plazas y demás bienes de uso común en la zona del Centro Histórico, se rescatará la traza original de su etapa histórica más significativa.

Artículo 40.- Dentro de la zona del Centro Histórico, el mobiliario urbano, tales como postes de alumbrado, teléfono, bancas, kioscos, jardines, basureros, buzones, paradas de autobuses, casetas de taxis, estanquillos de publicaciones y boberías, se integraran a la imagen del contexto. Deberán contar con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, que determinará sus lineamientos y características.

Artículo 41.- La nomenclatura de calles y plazas se diseñará de tal manera que armonice con las características formales y ambientales de la zona, integrándose al diseño del mobiliario urbano, con una tipografía sencilla.

Artículo 42.- Las áreas verdes, públicas y privadas son parte integral de la zona del Centro Histórico, constituyendo también parte del entorno de los inmuebles, como tal deberán protegerse y conservarse.

Artículo 43.- No se permitirá afectar, deteriorar o eliminar árboles tanto en espacios públicos como privados, dentro de la zona del Centro Histórico, cuando la existencia de árboles ponga en peligro la estabilidad de una construcción o la seguridad publica, se autorizará su sustitución por otro de igual diámetro de tronco, o por el número de árboles cuya suma de los diámetros de sus troncos sea igual al que se sustituya y se plantarán en lugares destinados previamente como zonas de reforestar.

Artículo 44.- Al concluir las obras autorizadas en un inmueble que haya sido rescatado o restaurado, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá el otorgamiento de beneficios fiscales, previa solicitud del propietario.

La obra tendrá que ajustarse al proyecto autorizado, reservándose la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología el derecho de ordenar las modificaciones necesarias.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y FACILIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Artículo 45.- Para fomentar las acciones de mejoramiento y conservación planteadas en el Programa del Centro Histórico de Irapuato, el H. Ayuntamiento establecerá, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, las facilidades administrativas y reducción de trámites administrativos tendientes, entre otros aspectos, a:

- I.- Facilitar la regularización de la tenencia de la tierra y de títulos de propiedad en las áreas o sitios que afecta el Programa, mediante los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios;
- II.- Otorgar los alineamientos, nomenclatura oficial, constancias de zonificación y uso del suelo, así como licencias y autorizaciones de operación y funcionamiento;
- III.- Conceder facilidades y subsidios en el pago de los impuestos y derechos relacionados con la tenencia de la tierra y el intercambio inmobiliario, así como para la regularización de títulos y construcciones, que los proyectos de conservación o mejoramiento autorizados requieran; y,
- IV.- Establecer facilidades, trato preferente y procedimientos simplificados ante la tesorería municipal y el registro público, concertando acuerdos de facilidades con notarios y otros agentes involucrados; y
- V.- Brindar asistencia técnica, administrativa y jurídica a los propietarios, poseedores, usuarios, promotores inmobiliarios e inversionistas que lo soliciten, para el aprovechamiento compatible, preservación y mejoramiento de los inmuebles y construcciones con valores culturales o de importancia para la imagen urbana ubicados en el territorio municipal.

Artículo 46.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología practicará investigaciones y recabará información sobre las técnicas y procedimientos idóneos para la protección, conservación y mejoramiento de zonas, sitios y monumentos del patrimonio cultural, a fin de ser un eficiente órgano de consulta para los Ayuntamientos y los sectores interesados.

Artículo 47.- El H. Ayuntamiento promoverá la realización de obras y servicios para el mejoramiento urbano y protección del patrimonio cultural mediante la participación responsable de los sectores social y privado, asimismo aplicará con justicia, equidad y mesura las disposiciones fiscales en materia de cooperación para obras públicas que señalan las leyes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Durante el proceso de ejecución de obras, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología podrá realizar las inspecciones que consideren pertinentes para vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, así como de las especificaciones y condiciones establecidas en el proyecto autorizado.

Los propietarios y poseedores de los inmuebles a que se refiere este Reglamento deberán dar toda clase de facilidades a las autoridades municipales y mostrar la documentación que se les requiera en relación a las acciones de desarrollo que estén llevando a cabo.

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de predios que realicen acciones que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley. Dichas sanciones serán impuestas por la Dirección, fundando y motivando dicho acto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 50.- Contra las resoluciones dictadas y contra las sanciones dispuestas por las autoridades del Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los afectados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 51.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente.

Artículo 52.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al municipio o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga garantía.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por la Dirección.

Artículo 53.- El escrito por el que se interponga el Recurso de Inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 54.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oír a en defensa al interesado y se desahogarán las

pruebas ofrecidas, levantándose al termino de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los 30 treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 cinco días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongán al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Las autorizaciones o licencias para dar un uso o aprovechamiento a un predio o erigir, reparar o demoler construcciones expedidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se mantendrán en sus términos. Cualquier cambio, renovación o prórroga se sujetará a estas nuevas disposiciones.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN IX Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL C. PRESIDENTE
C. ING. MARCO ANTONIO H. CONTRERAS SANTOSCOY

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ALEJANDRO MÉNDEZ ORTIZ

(RÚBRICAS)